

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar (archivo 15 C02).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 16 C02). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 18 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000030230 por valor de \$53.100, por concepto de costas procesales consignadas por COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: JAIME HUMBERTO ANDRADE
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2020-00249-00

Vista la constancia que antecede, correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar de acuerdo al Auto del 25 de junio de 2021 proferido por el Despacho cognoscente, que se tuvo pago parcial por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante y las costas procesales del ordinario de seguridad social (archivo 11 C02).

Ahora bien, lo cierto es que a la fecha está pendiente por entregársele al ejecutante lo concerniente a las costas procesales del ordinario, puesto que el Juzgado que anteriormente conocía del proceso, tuvo por cancelado dicho concepto; no obstante, el mismo no ha sido cancelado, sino que fue convertido a este despacho judicial (ver archivos 17, 18 y 24 del C02).

Por ello, lo que procede es la **entrega del depósito judicial Nro. 454130000030230** por valor de \$53.100 a favor del señor JAIME HUMBERTO ANDRADE, a través de su representante judicial Dr. Leonardo Bonilla Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.321.805, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo -01CuadernoOrdinario- página 5 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado.

Asimismo, debe recordársele al apoderado de Colpensiones que en providencia del 22 de enero de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas procesales del ejecutivo por \$28.299, suma que fue aprobada en auto del 12 de febrero de 2021 (archivos 05 y 08 C02).

En razón a lo expuesto, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma anteriormente citada (\$28.299), no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor del señor JAIME HUMBERTO ANDRADE, y a instancia de esta célula judicial no reposa título judicial a favor del ejecutante por ese concepto.

Se REQUIERE a COLPENSIONES para que pague dicha suma.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que el juzgado que primigeniamente conocía del proceso el 25 de junio de 2021 lo ordenó.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez